

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-007

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR LA ENMIENDA A LA DESIGNACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DEL CORREDOR ECOLÓGICO DEL NORESTE (RNCEN); LOS “PLANES SECTORIALES Y REGLAMENTOS DE LA RESERVA NATURAL DEL CORREDOR ECOLÓGICO DEL NORESTE Y ÁREAS ADYACENTES”; LA DEROGACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DE LA GRAN RESERVA NATURAL (APEGRN) Y EL PLAN Y REGLAMENTO DEL APEGRN; LAS ENMIENDAS AL MAPA DE CALIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FAJARDO Y MAPA DE ZONIFICACIÓN RURAL DE LUQUILLO; LA DEROGACIÓN DE LA MORATORIA DECRETADA EN LA RESOLUCIÓN PU-002-CEN 24(23)-04 DEL 23 DE ABRIL DE 2013

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara en la Sección 19 del Artículo VI que será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Esta Administración se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable que asegure el uso prudente de los terrenos, que fomente la conservación de los recursos naturales y que respete el medio ambiente mediante la implementación de estrategias de protección de terrenos con particular valor ecológico.

POR CUANTO: La Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 550-2004, según enmendada, declara que es política pública el promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como instrumento principal en la planificación que propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral, en la justicia social y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

POR CUANTO: El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico fue adoptado por la Junta de Planificación el 19 de noviembre de 2015 y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2015.

POR CUANTO: La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y

reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: A los fines de hacer cumplir el mandato constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en armonía con las políticas públicas establecidas en el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política pública la preservación, restauración y conservación, conjunto a la designación como reserva natural, del área denominada como el Corredor Ecológico del Noreste (CEN), junto a su desarrollo, de ser posible, basado en actividades relacionadas al ecoturismo y turismo de naturaleza, siempre y cuando estén supeditadas y no menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del CEN.

POR CUANTO: Luego de haber promovido varias iniciativas de planificación con el propósito de definir los usos permitidos en los terrenos del CEN, el 16 de mayo de 2011 la Junta de Planificación mediante Resolución Número PU-002-CEN-24(23) adoptó la designación del Área de Planificación Especial de la Gran Reserva del Noreste (APEGRN) con la ampliación del ámbito marino y la designación de la Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste (GRNCEN) y el Plan y Reglamento de Calificación Especial del APEGRN.

POR CUANTO: El 25 de junio de 2012, se promulgó la Ley 126-2012, conocida como la Ley de la GRNCEN con el propósito de establecer una política pública coherente para proteger el CEN.

POR CUANTO: La Ley 8-2013 enmendó el título de la Ley 126-2012, designándola como la Ley de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste (RNCEN).

POR CUANTO: El 13 de mayo del 2013, la Junta de Planificación emitió la Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23), para adoptar la designación de la RNCEN y derogó la designación de la GRNCEN de 16 de mayo de 2011. En la misma resolución se indicó un ajuste de cabida de los terrenos dentro de los lindes del CEN de aproximadamente 3,018.87 cuerdas.

POR CUANTO: La Ley 126-2012, según enmendada, ordenó a la Junta de Planificación a adoptar y actualizar el Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la RNCEN, presentado en vistas públicas y endosado por agencias y múltiples organizaciones de la sociedad civil en agosto de 2008. Además, ordenó adoptar un Área de Planificación Especial (APE) en los terrenos que drenan hacia el CEN y que forman parte de su cuenca hidrográfica y ordenó a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos declarar una moratoria relacionada a cualquier permiso, anteproyecto relacionado al uso del suelo.

POR CUANTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 126-2012, según enmendada, la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23)-04 de 23 de abril de 2013, decretó una moratoria en los terrenos que comprenden la Reserva Natural y Área de Planificación Especial del Corredor Ecológico del Noreste.

POR CUANTO: La Junta de Planificación actualizó el Plan Integral de la RNCEN y propone derogar el Plan y Reglamento de Calificación Especial del APEGRN, para conformarlos a los nuevos conceptos y políticas públicas establecidas en el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico (PUTPR-2015).

POR CUANTO: Los documentos propuestos se conocerán como “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes”. En estos se establecen las delimitaciones de las áreas geográficas dentro de la cuales serán de aplicación.

POR CUANTO: Los Planes Sectoriales se promulgan a tenor con el PUTPR-2015, al amparo y en virtud de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación.

POR CUANTO: Los “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes” establecen los

criterios que deberá seguir la planificación de los usos de suelo en la RNCEN y las Áreas Adyacentes de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste (AARNCEN); con el fin de proteger la integridad natural del CEN conforme a los nuevos conceptos y políticas públicas establecidas en el PUTPR-2015.

POR CUANTO: El CEN consiste de la RNCEN con su componente marino y las AARNCEN localizados entre los municipios de Luquillo, Fajardo y Culebra.

POR CUANTO: La RNCEN es una zona de extraordinario valor natural, ecológico, paisajístico y ecoturístico constituida por un componente terrestre y un componente marino con un área superficial de aproximadamente 72,506.67 cuerdas. El componente terrestre tiene un área superficial aproximada de 3,018.87 cuerdas de terreno. Se ubica a lo largo de la zona costanera de los municipios de Luquillo y Fajardo, y al norte de la carretera PR-3. Está integrado por todos los terrenos de tenencia privada, pública y patrimoniales, constituidos mayormente por las fincas San Miguel 1 y 2, Las Paulinas, Convento Norte y Sur, Dos Mares, "Seven Seas" y otras propiedades de tamaño menor en parte de sus límites sudorientales y meridionales. Incluye además, las playas San Miguel, La Selva, Las Paulinas, El Convento, Escondida y Colorá. El Ámbito Marino incluido como parte de la delimitación de la RNCEN, se ubica nueve (9) millas náuticas mar afuera de la RNCEN y se extiende desde el límite de la Reserva Marina Espíritu Santo al oeste de la RNCEN hasta el extremo este del límite de la RNCEN en la Reserva Natural Marina Cabezas de San Juan. La porción marina más separada a la RNCEN se localiza entre la Reserva Natural Arrecifes de La Cordillera al este de Fajardo y la Reserva Natural Canal Luis Peña de la isla Municipio de Culebra. La RNCEN no incluye ninguna estructura permanente construida o establecida al presente, salvo aquellas estructuras asociadas a la casa de playa o veraneo del Gobernador, ubicadas en la finca El Convento.

POR CUANTO: La Ley 228-1999, según enmendada, designó como área de Reserva Natural la finca del Balneario "Seven Seas" (RNSS). Por lo cual, la Junta de Planificación, mediante Resolución PU-002-2007-24-1, adoptó el Plan de Manejo de la RNSS. No obstante, la Ley 126-2012, según enmendada, establece una delimitación para la RNCEN que incorpora todos los terrenos designados como la RNSS. De acuerdo al Código Civil de Puerto Rico, una ley de promulgación posterior deroga tácitamente una ley

anterior cuando contiene disposiciones irreconciliables y no se hace una excepción. De esta manera la RNSS queda derogada por la Ley 126-2012, según enmendada, y sus terrenos pasan a ser parte de la RNCEN y estarán reglamentados por las disposiciones del Plan Sectorial y Reglamento de la RNCEN.

POR CUANTO: Por otro lado, las AARNCEN consisten de una extensa área de terrenos firmes, humedales y aguas superficiales que drenan hacia la RNCEN y que forman parte de su cuenca hidrográfica con una cabida aproximada de 7,595.87 cuerdas. El propósito de la designación de las AARNCEN es establecer una zona de protección a los ecosistemas de la región que inciden en el balance ecológico de la RNCEN. Las AARNCEN se ubican en conjunto al sur de la delimitación de la RNCEN; al este coinciden con los barrios Quebrada Fajardo, Sardinera y Cabezas del Municipio de Fajardo y el Océano Atlántico; y al oeste coinciden con los barrios Sabana y Mameyes 1 del Municipio de Luquillo. Los límites hacia el Sur son los terrenos propiedad del Servicio Forestal de los Estados Unidos, designados como Bosque Nacional del Caribe, El Yunque.

POR CUANTO: A través de la designación de la RNCEN y la designación de las AARNCEN se promueve la protección de la conectividad entre los paisajes y ecosistemas costeros con los ecosistemas localizados a mayor altitud. Los Planes Sectoriales y Reglamentos de la RNCEN y las AARNCEN clasifican, califican e incluyen prácticas de manejo a utilizarse, lo cual ayudará a evitar o reducir los impactos del desarrollo urbano y ayudan a garantizar así las funciones e interrelaciones existentes entre los ecosistemas montañosos y fluviales de la Sierra de Luquillo, incluyendo el Bosque Nacional del Caribe, el Yunque, y los ecosistemas costeros de la RNCEN y su componente marino.

POR CUANTO: Los usos de suelo propuestos para la RNCEN están condicionados por su designación como Reserva Natural, la cual requiere que los usos y actividades que ocurran dentro y fuera de la misma sean compatibles con sus objetivos de preservación, conservación y restauración.

POR CUANTO: Para la conservación y restauración, en donde sea posible, se establece una franja de veinte (20) metros de ancho medidos en proyección horizontal a ambos lados de los cauces de los ríos, quebradas y sus afluentes en las cuencas hidrográficas de los ríos Sabana, Pitahaya, Juan

Martín y la Quebrada Fajardo, que drenan hacia la Reserva Natural del CEN desde su nacimiento hasta unirse con los terrenos designados como reserva natural, sin incluir en ninguno de los casos, estructuras residenciales, comerciales o industriales o partes de éstas que existan al presente, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 126-2012, según enmendada.

POR CUANTO: A tenor con lo antes mencionado, el 16 de junio de 2015 en los municipios de Fajardo y Luquillo se presentó en vistas públicas, la propuesta enmienda a la designación de la RNCEN en la extensión del ámbito marino como parte de la RNCEN; la propuesta adopción del Plan Sectorial y Reglamento de la RNCEN; la propuesta adopción del Plan Sectorial y Reglamento AARNCEN; la propuesta derogación de la designación del APEGRN y el Plan y el Reglamento del APEGRN; las propuestas enmiendas al mapa de calificación del Plan Territorial del Municipio de Fajardo y el mapa de Zonificación Rural del Municipio de Luquillo.

POR CUANTO: Posterior a las vistas públicas, se discutieron, evaluaron y ponderaron aquellas recomendaciones que se presentaron y los comentarios recibidos fueron ampliamente evaluados por la Junta de Planificación.

POR CUANTO: Los “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes” cumplieron como Exclusión Categórica Núm. 2015-027121-DEC-033695 y 2015-027163-DEC-033710 del 23 de enero de 2015, respectivamente, a tenor con los requisitos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental.

POR CUANTO: La Junta de Planificación ha evaluado los “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes” y encuentra que los mismos son cónsonos con las leyes y políticas públicas vigentes.

POR CUANTO: La Junta de Planificación en virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, resolvió adoptar la Enmienda a la Designación de la RNCEN;

adoptar los “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes”; derogar la designación del APEGRN y el Plan y Reglamento del APEGRN; derogar el Plan de Manejo para la Reserva Natural Finca “Seven Seas”, de Fajardo, adoptados el 22 de octubre de 2007 mediante Resolución PU-002-2007-24-1; adoptar las enmiendas al Mapa de Calificación del Plan Territorial del Municipio de Fajardo y Mapa de Zonificación Rural de Luquillo; y derogar la moratoria decretada en la Resolución PU-002-CEN 24(23)-04 del 23 de abril de 2013.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la Enmienda a la designación de la RNCEN.

SEGUNDO: Se aprueba la derogación del Plan de Manejo para la Reserva Natural Finca “Seven Seas”, de Fajardo, adoptado el 22 de octubre de 2007 mediante Resolución PU-002-2007-24-1.

TERCERO: Se aprueba la derogación de la designación del APEGRN y el Plan y el Reglamento del APEGRN, adoptados el 16 de mayo de 2011 mediante Resolución PU-002-CEN-24(23).

CUARTO: Se aprueban los “Planes Sectoriales y Reglamentos de la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste y Áreas Adyacentes”.

QUINTO: Se aprueban las enmiendas al Mapa de Calificación del Plan Territorial del Municipio de Fajardo y las Enmienda al Mapa de Zonificación Rural de Luquillo.

SEXTO: Se aprueba la derogación de la moratoria decretada en la Resolución PU-002-CEN 24(23)-04 del 23 de abril de 2013.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico hoy, 15 de febrero de 2016.



A handwritten signature in blue ink, corresponding to Alejandro J. García Padilla.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de febrero de 2016.

A handwritten signature in blue ink, corresponding to Victor A. Suárez Meléndez.

VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO